



Manual de Organización De Coordinación General Municipal De Mejora Regulatoria





AYUNTAMIENTO SANTO TOMÁS
2022-2024



SIGAMOS HACIENDO
GRANDE A
SANTO TOMÁS

© H Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomás 2022- 2024

Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria

Av. Morelos No. 1 Col. Centro Santo Tomás de los Plátanos, México cp. 51100

Teléfono (726) 110 0595,

Mejora2022_regulatoria@hotmail.com

Febrero de 2022.

Impreso y hecho en Santo Tomás, Estado de México.





PRESENTACIÓN

El presente Manual de Organización, muestra la visión, misión y estructura orgánica básica autorizada de la Dependencia, señalando los objetivos que se pretenden alcanzar y las funciones de los funcionarios que la conforman, siendo un instrumento administrativo y normativo de la Administración Pública del Municipio de Santo Tomás.

En este Manual de Organización, se identifican y dan a conocer las funciones, que corresponde realizar a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria; cuyo propósito es ser una herramienta de consulta diaria para facilitar el conocimiento y desempeño de funciones de los servidores públicos, al permitir tener una mayor certidumbre en el desarrollo de sus actividades y la adecuada coordinación entre las áreas, delimitando sus responsabilidades.

La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria es la dependencia encargada de dirigir, administrar y controlar las políticas, programas, obras y acciones promotoras del desarrollo económico municipal, la generación de fuentes de empleo, así como la gestión para la instalación de industrias en el Municipio.

Para el logro de sus fines se pretende que con la aplicación del presente manual, se optimicen recursos, se eficiente las labores relativas a selección e inducción del personal de nuevo ingreso, así como para establecer procesos de simplificación y modernización administrativa.

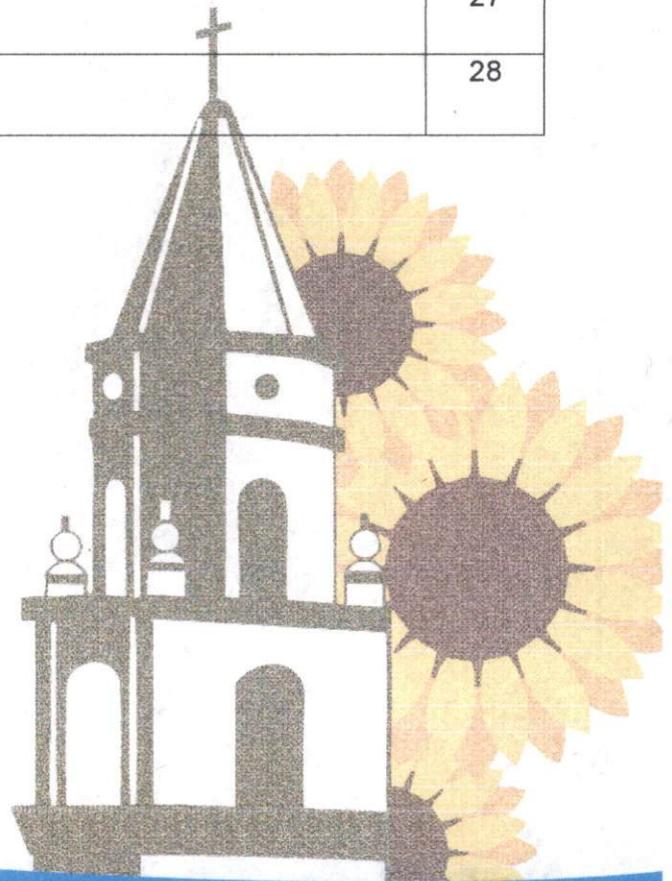
Reviste singular importancia, la responsabilidad de promover una administración pública, accesible, moderna, eficiente, eficaz orientada al servicio y a resultados, apegada a la ética y a la transparencia de su desempeño que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive el país.





INDICE

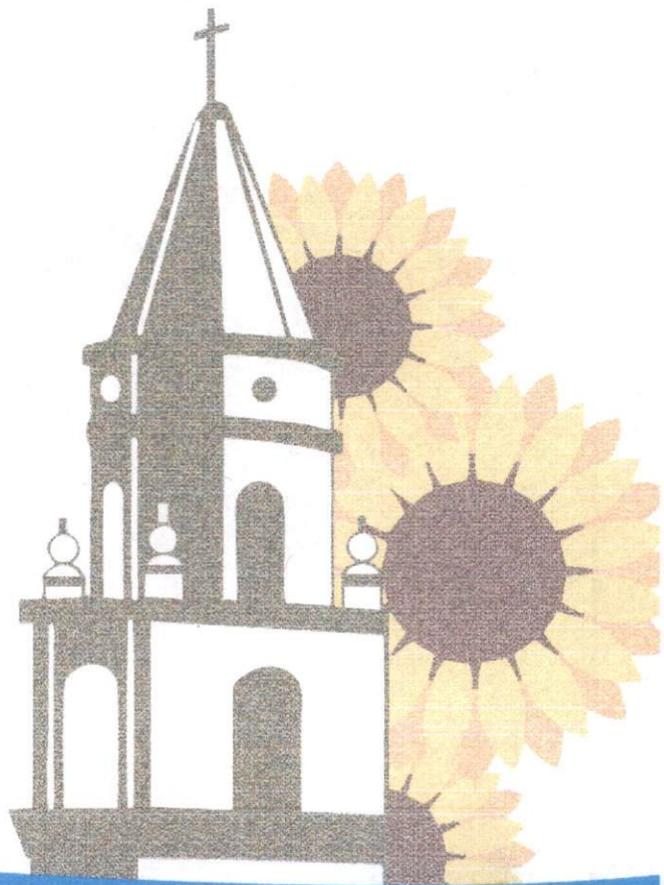
I.	Antecedentes	5
II.	Base Legal	6
III.	Atribuciones	7
IV.	Estructura Orgánica	22
V.	Organigrama	23
VI.	Objetivo y Funciones	24
VII.	Directorio	26
VIII.	Validación	27
IX.	Hoja De Actualización	28





I. ANTECEDENTES

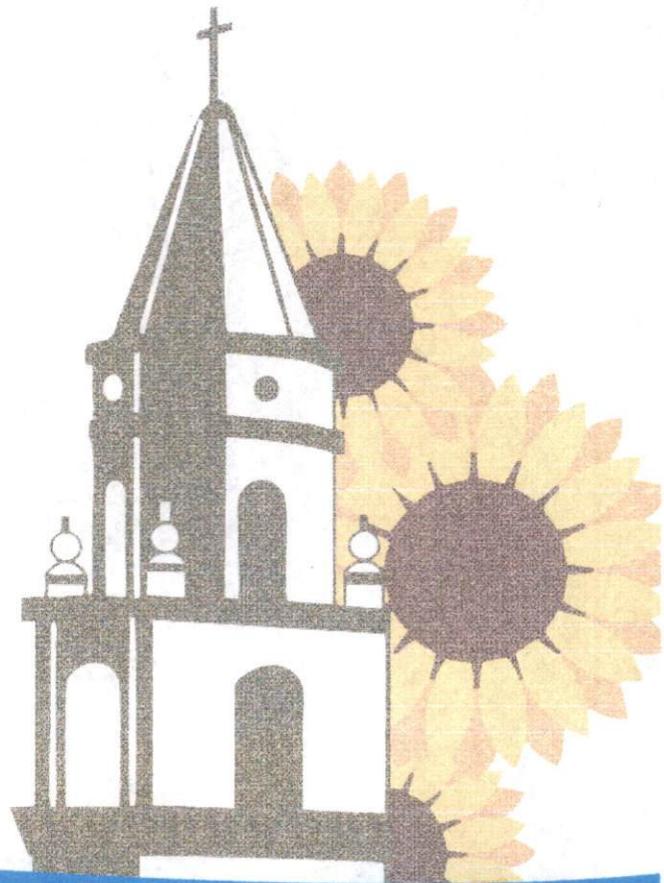
La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria se crea en el municipio de Santo Tomás a partir de la presente administración quedando formalmente reconocida en el Bando Municipal 2022 expedido el 5 de Febrero del presente año, la cual es un área de apoyo dependiente de la Presidencia Municipal.





II BASE LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Código Administrativo del Estado de México.
- IV. Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- V. Ley Orgánica Municipal.
- VI. Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México.
- VII. Bando Municipal





III. ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 25: A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, tramites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73 Fracción XXIX-Y: Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

Artículo: Transitorio Fracción Sexto: La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente;

- a) Un catálogo nacional de regulaciones, tramites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los participantes.
- b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
- c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 1.5 FRACCIÓN III: Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:

Impulsar y aplicar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital

ARTÍCULO 5.1 FRACCIÓN III: f) La simplificación administrativa de los instrumentos de gestión y control del desarrollo urbano, así como la Mejora Regulatoria, la implementación de plataformas tecnológicas y de Gobierno Digital, para el desahogo de trámites y transparencia en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 5.15 FRACCIÓN V: Proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas necesarias para la Mejora Regulatoria, la implementación de tecnologías de la Información y Gobierno Digital en el desahogo de los trámites y la desgravación de los procesos de administración y operación urbana y de producción de vivienda.

LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 3: La política de Mejora Regulatoria, además de los principios previstos en la Ley General, deberá procurar los aspectos siguientes:

- I. Contener disposiciones normativas que justifiquen la necesidad de su creación y el impacto administrativo, social y presupuestal que generaría su emisión;
- II. Facilitar a los particulares el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Simplificar y modernizar los trámites y servicios que prestan las dependencias estatales y municipales, así como sus organismos descentralizados, proveyendo, cuando sea procedente, a la realización de trámites por medios electrónicos;
- IV. Promover que los trámites generen mayores beneficios que costos de cumplimiento;
- V. Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y
- VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación

ARTÍCULO 4: Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- VII. Coordinado: Al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria;
- XV. Enlace de Mejora Regulatoria: Al servidor público designado por el titular del sujeto obligado, como responsables de la mejora regulatoria al interior de sus áreas;
- XVI. Ley: A la ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios
- XVII. Ley General: A la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIX. Mejora Regulatoria: Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualizaciones y mejora constante de la regulación vigente;
- XXIV. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Trámites y Servicios que corresponde;

ARTÍCULO 19: Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integraran Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria Las o el Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 20: La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 21: Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estratégicas y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley;
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargaran de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas Sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados de Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 20 FRACCIÓN:

- V. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;
- VI. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

ARTÍCULO 21: Las Comisiones Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Síndico Municipal;



- III. El número de regidores que estime cada ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas que determine el Presidente Municipal con acuerdo al cabildo; y
- VII. Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal

ARTÍCULO 23: Las comisiones Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatoria municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar a la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

ARTÍCULO 23: Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;

- I. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- II. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, así mismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando daban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 24: El Secretario Técnico tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- I. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; los Análisis de Impacto Regulatorio de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectiva, y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal;



- II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal;
- III. Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales, y presentarlo a la Comisión Municipal;

LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 24:

- IV. Proponer el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal; Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- VI. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal;
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26: Para cumplir con el objeto de la Ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 26: Los Reglamentos Municipales de Mejora Regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas Comisiones Municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

ARTÍCULO 27: Los titulares de los sujetos obligados designaran a un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior al de éstos, como Enlace de Mejora Regulatorio, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Estado, al interior de cada Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

En el caso del poder Legislativo y Judicial, estos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

Los Sujetos Obligados establecerán Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de aprobar los programas anuales de mejora regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, en Análisis de Impacto Regulatorio, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 28: El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión;
- III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquellos conlleven, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- V. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- VI. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión para los efectos legales correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Aprobadas por la Comisión las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma, los Enlaces de Mejora Regulatoria presentaran al titular del área a que pertenecen, el proyecto de reforma respectivo.

ARTÍCULO 30: La Comisión será responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma específica, mediante los Análisis de Impacto Regulatorio que le presenten los Sujetos Obligados y, en su caso, aprobarlas.

ARTÍCULO 38: El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a:



- I. Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local e impulsar el desarrollo económico en el Estado en general, y sus municipios en lo particular.
- II. Dar bases para la actualización permanente de normas y reglas que sirvan para lograr la simplificación de trámites y brindar una mejor atención al usuario en la prestación de los servicios que éste solicite;
- III. Incentivar el desarrollo económico del Estado y los Municipios, mediante la regulación de calidad que promueva la competitividad, a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- IV. Crear los instrumentos necesarios que garanticen la aceptación y una adecuada comprensión por parte del usuario; y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias federales, estatales y municipales, en la consecución del objeto que la Ley plantea.

ARTÍCULO 39: Las dependencias estatales y organismos públicos descentralizados enviarán su Programa Anual de Mejora Regulatoria aprobado por su Comité Interno, a la Comisión, durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo del año siguiente.

Las dependencias municipales enviarán al Ayuntamiento correspondiente, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, previamente aprobado por su Comité Interno durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso aprobado, durante la primera sesión de Cabildo del año siguiente.

Los enlaces de Mejora Regulatoria de los Comités Internos de las dependencias municipales remitirán durante el mes de octubre de cada año, debidamente aprobado por su propio comité, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, al Coordinador General Municipal de Mejora, a efecto de que integre el programa anual municipal, para revisión de la Comisión Municipal, quien emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes. Una vez subsanadas será aprobado por la Comisión Municipal y presentado en la primera sesión de Cabildo del año siguiente para su aprobación.

ARTÍCULO 54: Se crea el Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios y requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales.

Para su inscripción en el Registro Estatal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio.



- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
 - II. Fundamento Jurídico;
 - III. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los plazos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
 - IV. Casos en los que el trámite debe realizarse;
 - V. Si el trámite o solicitud de servicio debe realizarse mediante escrito libre o con un formato tipo. En este caso, el formato deberá estar disponible en la plataforma correspondiente;
 - VI. Enumerar y detallar los requisitos, en su caso que existan requisitos, en su caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se debe señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
 - VII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
 - VIII. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite;
 - IX. Plazo máximo de respuesta;
 - X. Monto y fundamento de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma en que deberá determinarse el monto a pagar, así como el lugar y la forma en que se deben cubrir, y otras alternativas para hacerlo si las hay;
 - XI. Vigencia de las autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas y otras resoluciones que emitan las dependencias;
 - XII. Unidades administrativas ante las que deben realizarse el trámite o solicitarse el servicio;
 - XIII. Horarios de atención al público;
 - XIV. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
 - XV. Criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio;
 - XVI. Titular de la dependencia, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, y otros datos que sirvan al particular para ponerse en contacto con esta; y
 - XVII. La demás información que la dependencia considere de utilidad para el particular.
- Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentran debidamente inscritos en el Catálogo.



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31: Las dependencias de los ayuntamientos:

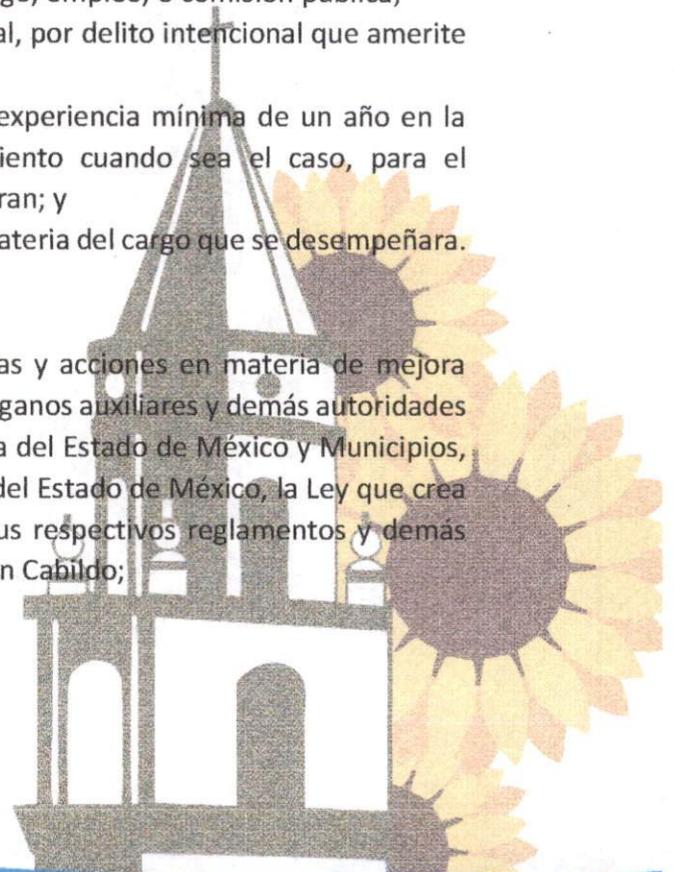
I Bis: Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico de Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

ARTÍCULO 32: Para ocupar los Cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano o equivalentes, titulares de las unidades administrativas. Protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional y acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o Ayuntamiento cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y
- V. En su caso, contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñara.

ARTÍCULO 48:

XII Bis: Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa aprobación en Cabildo;





ARTÍCULO 85 Bis: Las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan para el cumplimiento del objeto de las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria;
- V. El titular del área jurídica;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal.

ARTÍCULO 85 Ter: El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria será designado por la o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 85 QUÁTER: Los titulares de dependencias y organismos auxiliares, como sujetos obligados, designarán a un servidor público, que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y estrategia al interior de cada un área conforme a los dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;

La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado municipal y la autoridad estatal en materia de mejora regulatoria, se llevara a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 85 QUINQUÉS: El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, tendrán las atribuciones que se establezcan en la normatividad Municipal, además de las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo;
- II. Coordinarse con las dependencias federal y estatal que son responsables de la mejora regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.



ARTÍCULO 85 SEXIES: El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional, además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones, el diplomado en materia de mejora regulatoria expedido por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Estado de México o la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

ARTÍCULO 96 QUÁTER II Bis: Impulsar la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del estado de México,

Sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

ARTÍCULO 162 V BIS: Los principios, acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria:

REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA

ARTÍCULO 24: El presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones del Consejo que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Iniciar y levantar las sesiones del Consejo, y decretar recursos;
- IV. Presentar al Consejo el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes rendan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- VI. Invitar a las sesiones del Consejo a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar al Ejecutivo Estatal el Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como los informes anuales de avance;
- VIII. Proponer al Consejo, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- IX. Someter a la consideración del Consejo las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;

- X. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Consejo;
- XI. Presentar al Ejecutivo Estatal el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Estatal o sus reformas;
- XII. Vigilar que el Reglamento se aplique correctamente; y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 25: El Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- II. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Consejo y a los invitados especiales;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Consejo para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Consejo, y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Llevar el registro de los programas, estudios, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Consejo de acuerdo a sus facultades;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VIII. Presentar al Consejo, en su caso, las opiniones que la Comisión previamente hubiere hecho a los programas y estudios de las dependencias;
- IX. Llevar el archivo al Consejo;
- X. Dar difusión a las actividades del Consejo;
- XI. Elaborar los dictámenes de los proyectos de regulación en un término de diez días antes de que reúna el Consejo, y
- XII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26: Los titulares de las dependencias, representantes de los municipios u de los organismos del Consejo tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión;
- III. Opinar sobre los reportes de avance de los programas, así como de su cumplimiento;
- IV. Opinar sobre los proyectos de regulación;
- V. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
- VI. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren pertinentes;
- VII. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VIII. Otras que establezcan el Reglamento y otras disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 28: Para el debido cumplimiento a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y facilitar la implementación de la mejora regulatoria en las dependencias y municipios, los titulares de las mismas deberán:

- I. Celebrar Convenios de Coordinación y/o Colaboración;
- II. Designar a un enlace de Mejora Regulatoria, con nivel, mínimo de Director General, a falta de este, al inmediato inferior;
- III. Construir un Comité Interno de Mejora Regulatoria, y
- IV. Emitir los lineamientos para la operación del Comité Interno.

ARTÍCULO 28 FRACCIÓN V:

En el ámbito municipal, los titulares deberán participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas a que sean convocados por el Instituto Hacendario del Estado de México. Las sesiones de las Comisiones Temáticas se llevarán a cabo de manera ordinaria cuatro veces al año, con independencia que puedan efectuarse reuniones regionales para capacitaciones a petición de algún o algunos municipios. El acuerdo de creación del Comité Interno y los lineamientos para su operación, serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

ARTÍCULO 31: Además de las previstas en la Ley y el Reglamento, los Enlaces de Mejora Regulatoria tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar la elaboración de los programas y estudios, y enviarlos a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- II. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión;
- III. Presentar al Titular de la dependencia de su adscripción, los proyectos de regulación una vez evaluados por el Consejo, para los efectos legales correspondientes;
- IV. Promover la integración de sistemas de mejora regulatoria, mediante la participación coordinada de los Enlaces de Mejora Regulatoria de otras dependencias y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la secretaría de Finanzas, en las sesiones del Comité Interno de la dependencia de su adscripción;
- V. Impulsar procesos de calidad regulatoria en la dependencia de su adscripción, en los términos de los lineamientos expedidos para tal fin;
- VI. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción enviado oportunamente la información respectiva al Director General de la Comisión para los efectos legales respectivos, en los plazos previstos por el presente Reglamento;
- VII. Realizar las tareas de secretaría Técnica del Comité Interno;



- VIII. Integrar la Normateca interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;

ARTÍCULO 31

- IX. Integrar y preparar los reportes periódicos de avance programático, y los informes de avance para su envío a la Comisión, y
- X. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables. Los Enlaces de Mejora Regulatoria promoverán la realización de sesiones de trabajo conjunta entre comités internos de las dependencias y/o con el responsable de Mejora Regulatoria y/o los comités interinstitucionales de Mejora Regulatoria de uno o más municipios, a efecto de agilizar la elaboración de sus programas, sus proyectos de regulación y los estudios respectivos.

ARTÍCULO 60: Para la inscripción en el Registro de sus trámites y servicios, las dependencias deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por la Ley, precisamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión, las cuales publicará en su portal de internet.

ARTÍCULO 61: Las dependencias enviarán a la Comisión la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y por medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del Titular de la dependencia y de su Enlace de Mejora Regulatoria.

Bando Municipal

CAPÍTULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 325.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria.

Artículo 326.- El Ayuntamiento promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio.



Artículo 327.- A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con la mejora regulatoria, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrada conforme a lo siguiente:

- I. La Presidenta Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. Los Regidores que se consideren necesarios.
- IV. El titular del área jurídica.
- V. El Contralor Municipal.
- VI. Un Secretario Técnico.
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta Municipal con acuerdo de Cabildo.
- VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal

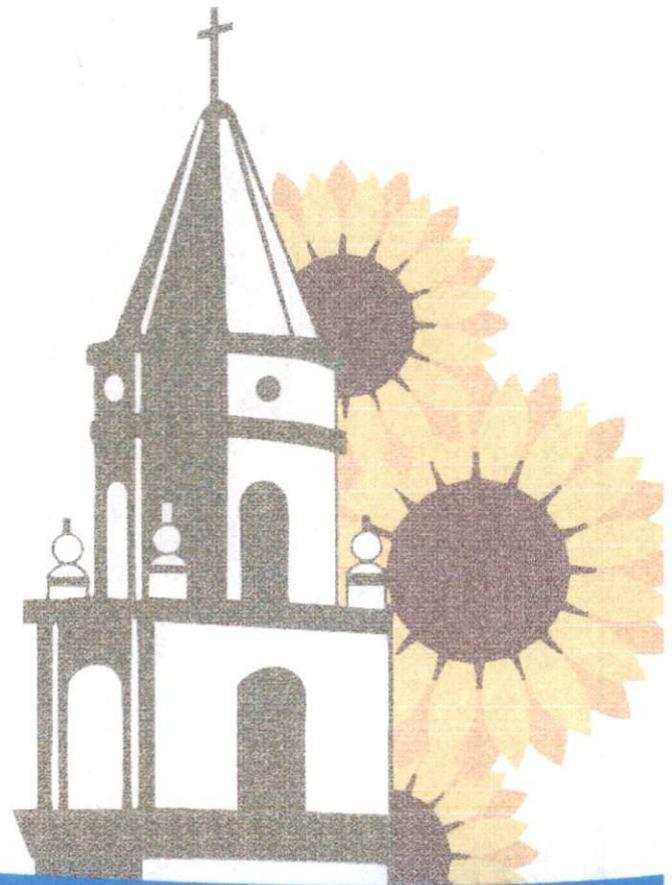




IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

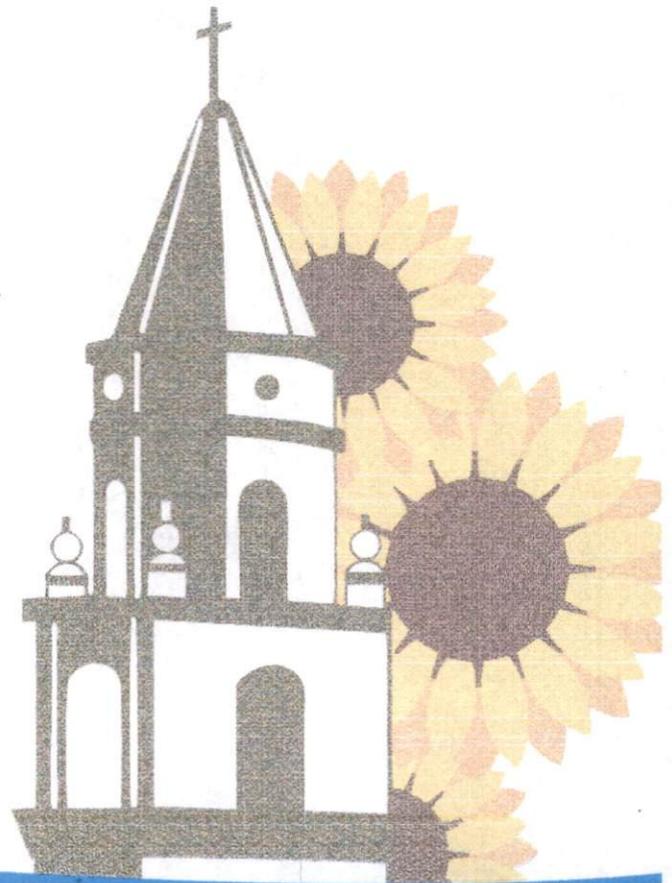
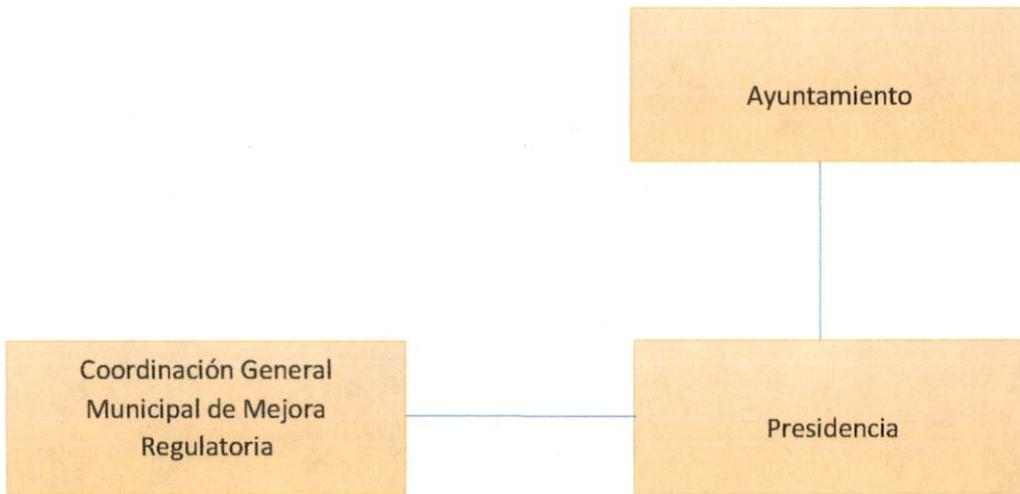
1. PRESIDENCIA

1.3 Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.





V. ORGANIGRAMA





VI. OBJETIVO Y FUNCIONES

Objetivo:

Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el municipio para la adecuación de la reglamentación municipal, integración del programa anual de mejora regulatoria, auditoria y evaluación del cumplimiento del mismo, tendientes a la agilización, facilitación y simplificación de trámites y servicios municipales.

Funciones:

- Integración de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- Integración de los Comités Internos de las dependencias municipales.
- Recibir, analizar y observar el informe anual de mejora regulatoria.
- Informar al Cabildo el avance programático de Mejora Regulatoria.
- Proponer acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales.
- Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal.
- Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria; las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; los Análisis de Impacto Regulatorio de alcance municipal, que envíen, en tiempo y forma, las dependencias municipales respectivas y someterlos a la consideración de la Comisión Municipal.
- Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cobro de derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, para su inclusión en el Registro Municipal.
- Integrar el proyecto de evaluación de resultados de la mejora regulatoria en el municipio, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales y presentarlo a la Comisión Municipal.
- Proponer el proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Municipal.
- Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma.
- Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo.
- Ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal.
- Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal.



- Solicitar a las distintas áreas de la Administración Pública Municipal el informe trimestral de cumplimiento del programa Anual.
- Reportar el avance del cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- Supervisar el cumplimiento de las acciones contempladas en el Programa Anual de Mejora Regulatoria en cada una de sus áreas
- Integrar los reportes trimestrales de cada una de las áreas.
- Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia del gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.
- Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con la Dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria.
- Participar en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una mejora regulatoria integral.
- Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.





VII. DIRECTORIO

C. MARÍA DEL ROSARIO MATÍAS ESQUIVEL
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. EN CIENCIAS DE LA EDUC. GERALDIN MICHEL GARFIAS CARDOSO
COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA



VIII. VALIDACIÓN

ELABORÓ


Lic. Geraldin Michel Garfias Cardoso
Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria

AUTORIZARON


C. María del Rosario Matías Esquivel
Presidenta Municipal Constitucional


C. Víctor Manuel Guadarrama Rebollar
Síndico Municipal


C. María Raquel Rubio Rodríguez
Primer Regidor


C. Cebero Ávila Bárcenas
Segundo Regidor


C. María del Rocío Suárez Paniagua
Tercer Regidor


C. Luis Ángel Pérez García
Cuarto Regidor


C. Jorgelina Cuevas Mirafior
Quinto Regidor


C. Iván Ortega Gómez
Sexto Regidor


C. Lilliana Gómez Vera
Séptimo Regidor


C. Oswaldo Benítez Fernández
Secretario del H. Ayuntamiento